



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

929

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0377-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 09 de Febrero del 2018.

Visto: La Notificación de Cargo N° 000701-2015/MPS y el Acta de Fiscalización N° 008-2015/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha de fecha 24.02.2015; por las que se le Sanciona al administrado Sr. **ERNESTO CASTILLO CORONADO, con RUC N°10035967473, propietario del Bar "Monterrico",** con la multa con Código C-225 "POR NO TENER CERTIFICADO DE SALUBRIDAD, SALUD AMBIENTAL Y/O DE CONFORMIDAD SANITARIA", equivalente al 25% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N°2050-2015/MPS-GSCyGRD de fecha 14.10.2015, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N°2039-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 02.11.2017, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N°007-2015/MPS-SGCM-UFIM-I.J.C.Z de fecha 24.01.2015; el Informe N°0115-2015/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 30.01.2015; el Informe N°0031-2015/MPS-SGCM-US de fecha 10.02.2015; el Informe N°0187-2015/MPS-GSCGRD-SCM-US de fecha 16.02.2015; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 008-2015/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 29.02.2015; por la que se constata que la administrada Sr. **ERNESTO CASTILLO CORONADO, con RUC N°10035967473, propietario del Bar "Monterrico",** viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 25% de UIT "POR NO TENER CERTIFICADO DE SALUBRIDAD, SALUD AMBIENTAL Y/O DE CONFORMIDAD SANITARIA", Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con Código C-225 "POR NO TENER CERTIFICADO DE SALUBRIDAD, SALUD AMBIENTAL Y/O DE CONFORMIDAD SANITARIA", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 25% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N°008-2015/MPS-SGCM-UFelM y Notificación de Cargo N°000701-2015/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona ha dicho establecimiento a realizar sus labores rutinarias, donde se pudo constatar que en el Bar "Monterrico", de propiedad del Sr.





Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

223

ERNESTO CASTILLO CORONADO, no contaba con el CERTIFICADO DE SALUBRIDAD, SALUD AMBIENTAL Y/O DE CONFORMIDAD SANITARIA.

Que, con ticket de expediente N°003162 de fecha 30.01.2018, el administrado manifiesta que actualmente el Certificado de Salud Ambiental es un documento que ya no extiende el Ministerio de Salud, es por eso que mediante el primer descargo se presentó el Certificado de Fumigación N° 002763, es un documento que consta que se realizó la fumigación correspondiente y 08 copias de las personas que laboraba en mi establecimiento.

Que, es preciso recalcar que los documentos levantados al momento de la infracción (Acta de Fiscalización y Notificación de Cargo) tienen la calidad de válidos y veraces, ello bajo la presunción de iuris tantum, pues "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se plasman en un documento público, con la debida observación de los requisitos legales, tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos intereses puedan señalar o aportar los propios interesados, así se genera la inversión de la carga de la prueba al administrado, el mismo que deberá de demostrar con prueba fehaciente que no ha cometido la infracción materia de la presente sanción".

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°000701-2015/MPS de fecha 24.02.2015, al administrado Sr. ERNESTO CASTILLO CORONADO, con RUC N°10035967473, propietario del Bar "Monterrico"; con el Código C-225 "POR NO TENER CERTIFICADO DE SALUBRIDAD, SALUD AMBIENTAL Y/O DE CONFORMIDAD SANITARIA", equivalente al 25% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la Notificación de Cargo N°000701-2015/MPS de fecha 24.02.2015; ascendiente al 25% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Papeleta de Infracción impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar al administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Transversal 2 de Mayo N° 999 - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
WIRB/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
W. E. P. WALTER IVARRA BURNIO
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES